

STSJ de Catalunya de 9 de diciembre de 2005, recurso 1007/2001

*Límites a la negociación colectiva en el ámbito de la función pública (acceso al texto de la sentencia)*

**El TSJ de Catalunya anula determinados preceptos establecidos en un pacto de condiciones de trabajo** del personal funcionario porque vulneran la normativa de función pública vigente. En concreto:

- En el ámbito de las retribuciones, y por remisión del art. 93 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local* (LBRL) y del art. 153 del *Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local* (TRRL), el TSJ de Catalunya recuerda que **el régimen de las retribuciones de los funcionarios de las administraciones locales ha de ser idéntico al de los funcionarios de la Administración General del Estado, establecido con carácter básico en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de mejoras para la reforma de la función pública** (LMRFP). En consecuencia, son nulos los acuerdos del pacto de funcionarios siguientes:
  - Inclusión en las pagas extraordinarias de las retribuciones complementarias.
  - Determinación de una cantidad por el pago de horas extras (porcentaje sobre el valor de la hora ordinaria). Las gratificaciones por servicios extraordinarios en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía.
  - Establecimiento de permiso por jubilación anticipada. El art. 33 LMRFP establece la edad de jubilación a los 65 años y no prevé premios por jubilación anticipada.
  - Remisión a la legislación de la Generalitat para la regulación de las indemnizaciones por razón del servicio y la ayuda familiar. Estas indemnizaciones y ayudas han de regirse por la normativa de aplicación al personal al servicio de la Administración General del Estado.
  - Compromiso de pagar el 100% de las retribuciones durante los dos primeros meses de baja. La DF 2ª de la LBRL establece que los funcionarios de la Administración Local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispensa a los funcionarios públicos de la Administración del Estado.
  - Aumento anual de las retribuciones por encima del límite fijado con carácter general por la LGPE.
- En lo referente a la regulación de permisos, el Tribunal anula los artículos del pacto que no se ciñen estrictamente a las previsiones del *Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Catalunya en materia de función pública*. Por ejemplo, el TSJ anula la equiparación del matrimonio y la formación de pareja a los efectos de concesión del permiso de 15 días naturales, entendiendo que la equiparación entre ambas figuras en el momento de firmarse el convenio no es aún un derecho recogido en la normativa básica.

- Finalmente, se anula un precepto que dejaba en manos de la Administración un amplio margen de discrecionalidad para categorizar las faltas de asistencia, con incumplimiento del principio de tipicidad, que dice que: "el incumplimiento total o parcial de la jornada debidamente justificado tendrá la consideración de jornada trabajada".